BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura | Pamplona, 23 de febrero de 2018 | NÚM. 23

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra (Pág. 3).

—Proposición de Ley Foral por la que se modifican la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, y la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana San Martín Aniz (Pág. 4).

—Proposición de Ley Foral para la gratuidad y universalidad del primer ciclo de Educación Infantil, presentada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez (Pág. 6).

SERIE C:

Otras Proposiciones:

—Proposición de Ley reguladora de usuarios de cannabis, presentada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa, Podemos-Ahal Dugu y Partido Socialista de Navarra y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra (Pág. 9).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un trabajo en colaboración con la UPNA sobre los empresarios, ejecutivos y profesionales liberales extorsionados por la banda terrorista ETA, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba (Pág. 15).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a contemplar, en la modificación de la Cartera de Servicios Sociales, lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional que resuelve el recurso de amparo núm. 2699-2016, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Maribel García Malo (Pág. 16).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incluir la espina bífida, hidrocefalia y patologías asociadas en el protocolo de enfermedades crónicas, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Begoña Ganuza Bernaola (Pág. 18).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres garantizando el principio de presencia equilibrada en el nombramiento de las personas titulares de Consejos de Administración de las empresas pertenecientes a

la Corporación Pública Empresarial de Navarra, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra (Pág. 19).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer con carácter plurianual las ayudas a parados de larga duración, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra (Pág. 21).
—Moción por la que el Parlamento de Navarra toma en consideración las sentencias del TEDH por las que se condena al Estado español por no investigar las denuncias de torturas, presentada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra (Pág. 22).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Ministerio de Fomento a poner en marcha las medidas y actuaciones correctoras que contribuyan a minimizar la situación generada en la N-121-C a su paso por la Ribera de Navarra, presentada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 23).
—Moción por la que se insta al Gobierno de España a reformar la Ley de Protección Jurídica del menor y otras normas que atañen a los menores, presentada por la Excma. Sra. D.ª Ainhoa Aznárez Igarza (Pág. 25).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra rechaza y condena los ataques contra la memoria histórica y en concreto los sufridos por el monolito Memorial Sierra del Perdón y el ubicado en la Fosa de Ibero. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 27).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra rechaza todas las vulneraciones de derechos humanos y, en este caso, las ejercidas por miembros de las fuerzas del orden público hacia sus ciudadanos. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 28).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se adhiere a las conclusiones del manifiesto firmado por personalidades del derecho y la educación superior universitaria por el que se exige la inmediata derogación de la prisión permanente revisable. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 28).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra condena y repudia las coacciones sufridas por un concejal del Ayuntamiento de Atez. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 29).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra condena todas las vulneraciones de los derechos humanos y sobre todo la del derecho a la vida. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 29).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra lamenta profundamente la trágica muerte de Ekai Lersundi y muestra su solidaridad a sus familiares y amigos. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 30).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra solicita la libertad del defensor de Derechos Humanos palestino-francés Salah Hamouri. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 30).

SERIE F:
Preguntas:
—Pregunta sobre la implantación de nuevos Grados universitarios en el Campus de la UPNA en Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 31).
—Pregunta sobre las reclamaciones realizadas desde la entrega de los túneles de Belate, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 32).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. Partido Socialista de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

3.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de lectura única.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tráfico de mujeres y menores con fines de explotación sexual es una de las mayores violaciones de derechos humanos, una forma de esclavitud moderna y una de las caras más amargas de la violencia contra las mujeres.

Para su erradicación se debe contemplar la trata desde un enfoque global, considerándola como una violencia extrema con una más que evidente relación con la prostitución, ya que es esta el principal objetivo del tráfico de mujeres.

Por lo tanto, la prostitución constituye una actividad delictiva que comercia con las mujeres vulnerando su dignidad y comprometiendo gravemente los derechos humanos.

Artículo único. Modificación del artículo 18. Medidas en el ámbito de los medios de comunicación.

"3. Las Administraciones de la Comunidad Foral de Navarra no insertarán espacios de publicidad institucional en aquellos medios de comunicación de titularidad privada que contengan anuncios de prostitución o reproduzcan contenidos vejatorios relacionados con la imagen de las mujeres y, por tanto, atenten contra su dignidad, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres.

4. Las Administraciones de la Comunidad Foral de Navarra no aceptarán solicitudes de subvenciones y subvenciones directas de aquellos medios de comunicación de titularidad privada que contengan anuncios de prostitución o reproduzcan contenidos vejatorios relacionados con la imagen de las mujeres y, por tanto, atenten contra su dignidad, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres".

Disposición final primera. Habilitación normativa.

El Gobierno de Navarra dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta modificación legal.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en ella previstos.

Proposición de Ley Foral por la que se modifican la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, y la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ilma. Sra. D.ª Ana San Martín Aniz ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifican la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, y la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifican la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, y la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

3.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de lectura única.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral por la que se modifican la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, y la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico, ético y político, que ha sido objeto de reconocimiento en diversos textos, tanto estatales como internacionales y comunitarios, sobre derechos humanos.

Como base de la normativa estatal pueden citarse los artículos 14 y 9.2 de la Constitución Española, que proclaman el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, y la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, respectivamente. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 28.4 que “en los proyectos del ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación sufragados total o parcialmente con dinero público, se garantizará que su lenguaje y contenidos sean no sexistas”.

En el ámbito internacional cabe destacar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por España en 1983.

A nivel comunitario europeo, el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea dispone que la Unión fomentará la igualdad entre mujeres y hombres, reconociéndose dicho derecho a la igualdad, asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europa. Con base en dichos artículos se ha desarrollado una amplia normativa de carácter comunitario.

Los medios de comunicación social incurren con frecuencia, a través de sus contenidos, programas o informaciones, en diferentes discriminaciones por razón de sexo, que no contribuyen sino a perpetuar otro fenómeno más estructural y universal como el de la desigualdad entre mujeres y hombres. Esta realidad discriminatoria, a través de imágenes estereotipadas, negativas y degradantes de las mujeres, se hace especialmente evidente en aquellos medios de comunicación que publicitan servicios sexuales mediante la descripción física de las prostitutas, mediante la inserción de fotografías que las presentan, adjetivos con los que se las nombra o mediante contenidos de parecido carácter.

En el año 2007 la Comisión Mixta del Congreso-Senado sobre los derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades elaboró un informe sobre la prostitución a nivel estatal, donde afirma que "el fenómeno de la prostitución y el tráfico y la trata de mujeres están absolutamente relacionados", que "el tráfico y la trata de mujeres y niñas es un fenómeno creciente en el ámbito europeo/países occidentales" y "que el tráfico de mujeres y niñas para su explotación sexual, y la prostitución, es un gran negocio a nivel mundial". Este mismo informe señala que la prensa obtiene importantes ingresos mediante la publicidad de la prostitución y propugna una tolerancia cero hacia la prostitución al considerar que, en la mayor parte de los casos, no se ejerce de forma voluntaria y está directamente relacionada con la explotación de las mujeres y de las niñas con menores posibilidades de acceso a recursos.

Ante esta situación, es responsabilidad de los poderes públicos intervenir en el ejercicio de sus competencias. Por ello, a través de la presente modificación de Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar en contra de la violencia hacia las mujeres y la Ley Foral 11 /2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, se pretende no contribuir con financiación pública a impulsar actuaciones consideradas discriminatorias por razón de sexo en los medios de comunicación social y, concretamente, en aquellos que publiciten servicios sexuales, por considerarlos, según lo expuesto anteriormente, un atentando contra los derechos fundamentales.

Artículo 1. Modificación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 19 de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, con el siguiente contenido:

"3. No se concederá subvención alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, ni Empresas del sector Público, a aquellos medios de comunicación que contengan anuncios de contacto sexual, anuncios de prostitución, entendiendo por tal la actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero".

Artículo 2. Modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Modificación del apartado 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, con el siguiente contenido:

"3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley foral las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la mencionada ley orgánica, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Tampoco podrá ser beneficiario de subvenciones ningún medio de comunicación que tenga entre su contenido anuncios de contacto sexual, anuncios de prostitución, entendiendo por tal la actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero".

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral para la gratuidad y universalidad del primer ciclo de Educación Infantil

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez ha presentado la proposición de Ley Foral para la gratuidad y universalidad del primer ciclo de Educación Infantil.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral para la gratuidad y universalidad del primer ciclo de Educación Infantil en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez

Proposición de Ley Foral para la gratuidad y universalidad del primer ciclo de Educación Infantil

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su título I, capítulo I, artículo 12, establece que “la Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a los niños y niñas desde su nacimiento hasta los seis años de edad, siendo su finalidad la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños”.

En el artículo 14.7 se establece que “las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil”, y regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-personal, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

En Navarra, la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil se rige por el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo. Igualmente está en vigor actualmente la Orden Foral 101/2017, de 9 de noviembre, de la Consejera de Educación, por la que se modifica la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se establecen las bases para la suscripción de convenios de colaboración entre el Departamento de Educación y las entidades locales para la financiación de la gestión de los centros de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal.

La oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil se ha demostrado insuficiente en numerosas ocasiones, y el acceso a plazas privadas es costoso para las familias. Incluso se da poca flexibilidad en cuanto a los horarios.

Por consiguiente, y a fin de la total integración de los menores de 0-3 años en el sistema educativo y la necesidad creciente de conciliar la vida familiar y laboral, se ha de fomentar la educación en este ciclo. El objetivo debe ser la gratuidad y la universalización de esta etapa, siempre de manera voluntaria, de manera que el servicio pueda extenderse y prestarse a todos los menores de 0-3 años cuyas familias lo demanden.

La asistencia a una escuela infantil de calidad favorece la adquisición del lenguaje, los procesos de socialización y el desarrollo personal, aspectos sumamente beneficiosos para las fases ulteriores. En este sentido, la escuela infantil es, junto con la familia, un agente educativo sumamente relevante en cuanto institución educadora, y es uno de los principales elementos de protección a la infancia. También es un espacio que facilita a los niños y niñas la adquisición de cierta autonomía motora, una institución que fomenta el aprendizaje de las reglas de comunicación verbal, y que amplía el desarrollo de las relaciones con las personas adultas y con las de su misma edad.

En el debate de Presupuestos Generales de Navarra, y en debates posteriores, ha vuelto a surgir la polémica sobre la situación de las Escuelas Infantiles en Navarra y sobre el ciclo 0-3 años, poniendo de manifiesto la importancia que tiene

esta cuestión en la agenda política de la Comunidad Foral.

El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos en los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria, establece que la regulación de la relación numérica alumnado-profesorado, de las instalaciones y del número de puestos escolares del primer ciclo de Educación Infantil se regirá por lo dispuesto en la regulación específica establecida por la Administración educativa competente.

La presente ley foral se estructura en siete artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ley foral tiene por objeto regular y establecer la gratuidad y universalidad en el primer ciclo de Educación Infantil para todos los menores de 0 a 3 años de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Integración en el sistema educativo.

Las Escuelas Infantiles Públicas de primer ciclo estarán integradas de pleno derecho en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra. La regulación, organización y funcionamiento dependerá del departamento competente en materia educativa en los mismos términos que lo establecido para el segundo ciclo de Educación Infantil.

Artículo 3. Cooperación entre Administraciones.

El departamento competente en materia educativa y los Ayuntamientos cooperarán y convendrán sus actuaciones para el mantenimiento de las instalaciones de los centros en los que se imparte el primer ciclo de Educación Infantil, al igual que en las etapas de segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria.

Artículo 4. Conciertos.

El departamento competente en materia de educación, para garantizar la oferta del primer ciclo de Educación Infantil, promoverá conciertos con los centros privados que reúnan los requisitos legales establecidos, en cuanto a su organización, funcionamiento y mantenimiento, tal y como se establece en el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo.

Artículo 5. Coordinación entre las etapas de Educación Infantil.

Corresponde al departamento competente en la materia fijar las medidas y los procedimientos para asegurar una adecuada coordinación en los ciclos de Educación Infantil.

Artículo 6. Adscripción a colegios públicos.

Las Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo de la Comunidad Foral de Navarra quedarán adscritas a los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de su zona, respetando la libre elección de centro de las familias.

Artículo 7. Recursos económicos.

Se dotará al departamento competente de los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en esta ley foral, con el fin de garantizar la gratuidad y universalidad de la etapa en la Comunidad Foral de Navarra, respetando la voluntariedad.

Disposición adicional primera

El Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de Educación Infantil, seguirá vigente en todo lo que no contravenga la aplicación de esta ley foral.

Disposición adicional segunda

El departamento competente en materia de Educación, en colaboración con el departamento competente en materia de políticas sociales, y los Ayuntamientos, en aquellos municipios rurales en los que, por razones de sostenibilidad y eficiencia no sea posible la existencia de Escuelas Infantiles de primer ciclo, creará “Casas Infantiles”.

Las “Casas Infantiles” ofrecerán una atención integral y personalizada a niños y niñas comprendidos entre los tres meses y los tres años, que comprenderá la atención específica de sus necesidades básicas de alimentación, higiene y descanso, de acuerdo con su edad y la contribución a su desarrollo físico, motor, afectivo, intelectual y social. A este respecto, se diseñará y se organizará un ambiente que haga posible la construcción de los primeros aprendizajes de identidad y autonomía personal, de relación con el entorno y de comunicación social, siempre en estrecha colaboración con las familias. Se desarrollará con carácter gratuito en la modalidad de atención diurna, de lunes a viernes durante todo el año, excepto los días festivos y un mes cada doce.

Disposición adicional tercera

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Foral de Navarra incorporarán crédito suficiente

para garantizar la gratuidad del primer ciclo de Educación Infantil.

Disposición transitoria

La gratuidad y universalidad reguladas en la presente ley foral se desarrollarán en la Comunidad Foral de Navarra en las siguientes fases:

1. Curso 2018/2019 - El Departamento de Educación establecerá la gratuidad en todas las Escuelas Públicas de primer ciclo existentes en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Curso 2019/2020 - El Departamento de Educación concertará con los centros privados de primer ciclo de Educación Infantil que quieran integrarse en la prestación gratuita, a través de desarrollo reglamentario.

3. Curso 2020/2021 - En aquellos municipios donde no existan Escuelas Infantiles de primer ciclo, el departamento competente en la materia establecerá un calendario para la creación de las mismas, a fin de atender la demanda, así como en aquellos espacios donde exista una alta concentración de trabajadores.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley foral.

Disposición final primera

Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley foral.

Disposición final segunda

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie C:
OTRAS PROPOSICIONES

Proposición de Ley reguladora de usuarios de cannabis

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y al amparo de artículo 87.2 de la Constitución Española, los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa, Podemos-Ahal Dugu y Partido Socialista de Navarra y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra han presentado en el Parlamento de Navarra la proposición de Ley reguladora de usuarios de cannabis

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 212 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Admitir a trámite y ordenar la publicación de la proposición de Ley reguladora de usuarios de cannabis en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de ley al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley reguladora de usuarios de cannabis

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su artículo 10.1 la Constitución Española proclama que el fundamento del orden político y de la paz social reside, en primer término, en la "dignidad de la persona", en "los derechos inviolables que le son inherentes" y en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Como reconoce la jurisprudencia constitucional: "proyectada sobre los derechos individuales, la regla del artículo 10.1 CE implica que, en cuanto "valor espiritual y moral inherente a la persona la dignidad ha de permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre ... constituyendo, en consecuencia un *mínimum* invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar".

La Constitución Española salvaguarda absolutamente aquellos derechos y aquellos contenidos de los derechos "que pertenecen a la persona en cuanto tal y como ciudadano o, dicho de otro modo, "aquellos que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana."

La importancia y relevancia de la dignidad de la persona en la Constitución Española se destaca en la jurisprudencia constitucional: "nuestra Constitución ha elevado también a valor jurídico fundamental la dignidad de la persona, que, sin perjuicio de los derechos que le son inherentes, se halla íntimamente vinculada con el libre desarrollo de la personalidad (art.10) y los derechos a integridad física y moral (art.15), a la libertad de ideas y creencias (art.16), al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art.18.1). Del sentido de estos preceptos puede deducirse que la dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona" (STC num. 53/1985, de 11 de abril).

El derecho a la intimidad queda garantizado en el artículo 18.1 CE y de todos los derechos de la personalidad es el que más ha sido vinculado con el derecho a la dignidad. El derecho a la intimidad trata siempre de defender facultades de autodeterminación del sujeto. El Tribunal Constitucional de España ha vinculado, en doctrina constante, la protección de la intimidad con el principio de dignidad humana. El respeto que merece toda persona deriva de su capacidad para elegir, modelar y cambiar su propio plan de vida, "de buscar su felicidad a su manera".

En la actualidad una parte significativa de la población española consume cannabis por motivos lúdicos o terapéuticos. Se trata de una sustancia que no causa grave daño a la salud; cuyo

consumo por parte de personas adultas en el ámbito privado, por motivos lúdicos o terapéuticos, forma parte del ejercicio de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la búsqueda de la felicidad y a la libertad que se proyecta en libertad de conciencia y a la libre disposición del propio cuerpo.

El contexto legal español actual en relación con el consumo, cultivo y abastecimiento del cannabis viene determinado por la Ley 17/67, cuyo alcance y vigencia quedan en todo caso limitados por el respeto a los valores fundamentales y a los derechos y libertades públicas e individuales que garantiza la Constitución Española de 1978. Por tanto, la prohibición de consumo y actos de abastecimiento de estupefacientes que en la citada ley preconstitucional se establece debe entenderse únicamente vigente en lo que se ajuste a los principios de idoneidad, proporcionalidad y no discriminación, al afectar a los citados derechos y principios constitucionales, y no puede ser en modo alguno absoluto cuando se trata de una sustancia que no causa grave daño a la salud, llevada a cabo libre y privadamente por personas mayores de edad; debiendo entenderse justificado en cuanto referido al consumo llevado a cabo por colectivos vulnerables, o en la vía pública.

Por su parte el Código Penal Español castiga en su artículo 368 los actos de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de estupefacientes. Es, por tanto, una norma cuya aplicación se deriva y queda condicionada por las definiciones y regulaciones administrativas que definan el consumo ilegal y las sustancias prohibidas, así como a la existencia de un componente de ajenidad. En el ámbito administrativo resulta también de referencia la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, establece que el consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como los actos de cultivo visibles desde lugares visibles al público constituyen infracciones graves.

El consumo de cannabis, por tanto, no constituye ilícito penal o administrativo cuando se realiza dentro de los límites impuestos por las normas interpretadas de conformidad a los derechos y principios fundamentales establecidos por la Constitución Española.

Dentro de este marco las personas consumidoras de cannabis y la sociedad civil han venido desarrollando un modelo de asociaciones de consumidores de cannabis y sus clubes que ha permitido el autoabastecimiento colectivo alternativo al mercado clandestino y sus efectos perniciosos, que cuenta con el aval de renombradas instituciones especializadas.

Estos clubes en la actualidad proliferan en todas las comunidades y necesitan de una regulación que les otorgue seguridad jurídica como entidades y, a su vez, vele por el ejercicio de sus actividades con plena seguridad tanto para sus integrantes como para la sociedad en general.

Ya ha habido varios procesos de regulación legal en parlamentos autonómicos como Navarra, Cataluña, País Vasco y Baleares, así como también por parte de numerosos municipios que han aprobado ordenanzas para ordenar la actividad de los clubes.

A nivel internacional también se está experimentando un importantísimo cambio de orientación en las políticas relativas al cannabis, y cada vez son más países y estados que están legalizando el consumo, cultivo y distribución de esta sustancia con base en criterios de evidencia científica, respeto de los derechos fundamentales y reconocimiento del derecho a la diferencia, a la gestión de riesgos y reducción de daños. En dicho contexto el modelo de los Clubes Sociales de Cannabis desarrollado por la sociedad civil española ha sido tomada como referencia por otros estados.

La ausencia de un marco normativo claro, actual y coherente con los vigentes principios constitucionales, coherente también con la realidad social y con las necesidades legítimas de la ciudadanía, provoca que personas y entidades estén expuestas a una indeseable inseguridad física y jurídica, que hace necesaria una normativa explícita que garantice a entidades y personas la deseable seguridad jurídica, evite la arbitrariedad, y dote a la sociedad de unos instrumentos que verdaderamente incidan en la protección de la salud y en el ejercicio de los derechos fundamentales del consumidor y la ciudadanía en general, que es el objeto de esta iniciativa legislativa popular.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1.

La presente ley tiene como objeto establecer las normas generales para la constitución, organización y funcionamiento de las personas consumidoras de cannabis y sus autocultivos, así como de las Asociaciones de Personas Consumidoras de Cannabis.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Esta ley tendrá como ámbito de aplicación el conjunto del territorio de España, y respetará la competencia de las entidades locales en lo que sea de aplicación al establecimiento y actividad de los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis.

Artículo 3. La presente ley será de aplicación a las entidades definidas en el artículo 6 que tengan su domicilio o desarrollen sus actividades en España.

Artículo 4. La presente ley se ampara en lo dispuesto en el la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, en cuanto a la consideración de los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis como Asociaciones sin ánimo de lucro.

Finalidad

Artículo 5. Las finalidades de la presente ley son:

1. Proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y daños del consumo del cannabis.

2. Establecer los mecanismos para la protección de la salud de las personas consumidoras de cannabis, en especial el control y la información sobre la calidad y las características y efectos del producto que consumen.

3. Impulsar la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias tanto de los efectos perjudiciales como terapéuticos y medicinales vinculados al consumo de esta sustancia.

4. Establecer las condiciones del ejercicio de su actividad por las administraciones autonómicas y por los ayuntamientos y darles publicidad.

5. Dotar a los entes autonómicos y municipales de instrumentos para la autorización de las actividades de las asociaciones de consumidores de cannabis.

6. Establecer un marco de seguridad jurídica para las actividades de las asociaciones de consumidores de cannabis.

7. Garantizar los derechos de los socios que integran estas asociaciones.

Definiciones

Artículo 6. A efectos de la presente ley y teniendo en cuenta como base que ya existen personas consumidoras de cannabis, se considera:

• Autocultivo para autoconsumo: Se considerará como autocultivo lícito el cultivo privado no accesible ni visible al público que como máximo sea de 4 m^2 para el cultivo en interior y de 8 plantas para el cultivo en exterior, y que es destinado al propio consumo de un consumidor o consumidora registrados y que no pasa a terceros. La cantidad cultivada no será superior a la cantidad estipulada para consumo de 10 gramos por persona y día.

Para que un autocultivo sea lícito la persona consumidora debe inscribirse como tal en el registro pertinente creado a tal efecto y cumplir los requisitos y controles que le exija la administración pertinente.

Los registros creados para el control de los autocultivadores deberán ser privados y solo serán accesibles en caso de investigación judicial. El registro deberá constatar que la persona es consumidora de cannabis.

• Autocultivo comunal para autoconsumo comunal en clubs y asociaciones: Se considerará como autocultivo lícito comunal el cultivo privado no accesible ni visible al público por parte de las asociaciones y clubes de manera comunal. Como máximo será de 4 m^2 para el cultivo en interior por persona consumidora asociada y de 8 plantas para el cultivo en exterior por persona consumidora asociada, y que es destinado al propio consumo de una asociación o club, cuyo consumo se hace en privado y cerrado en un círculo comunal que no pasa a terceros. La cantidad cultivada no será superior a la cantidad estipulada para consumo de 10 gramos por persona y día.

Para que un autocultivo comunal sea lícito el club, asociación o debe inscribirse como tal en el registro pertinente creado a tal efecto y cumplir los requisitos y controles que le exija la administración pertinente.

Los registros creados para el control de los autocultivadores deberán ser privados y solo serán accesibles en caso de petición judicial. El registro deberá constatar que la persona es consumidora de cannabis.

• Autoconsumidores: Son aquellas personas mayores de edad que se registran en los registros pertinentes creados a tal efecto y cultivan cannabis solo para su propio consumo en un espacio privado y que no esté a la vista pública ni disponible al acceso de terceras personas.

• Asociaciones de consumidores de cannabis: Son asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que se autoabastecen para el consu-

mo de sus socios y socias, todos ellos mayores de edad, quienes consumen esta sustancia en un ámbito privado, con finalidad lúdica o terapéutica, reduciendo así daños sobre la salud asociados al mercado clandestino y a determinados usos del cannabis, de acuerdo con la legalidad vigente.

• Registro de autocultivadores: registro municipal en el que se inscriben todas aquellas personas que deciden autocultivarse su propio cannabis. En el registro deberá constar el nombre y DNI de la persona o personas que van a autocultivar su propio cannabis y dónde lo cultivararán. Con afán de proteger la intimidad de las personas consumidoras, dicho registro será privado y solo accesible bajo orden judicial.

• Registro de cultivo compartido: registro municipal en el que se inscriben todas aquellas asociaciones que deciden autoabastacerse y cultivar el cannabis para sus socios y socias. Con afán de evitar la difusión a terceras personas, en dicho registro deberá constar la previsión de cultivo y la previsión de de consumo para constatar que se las cantidades a cultivar y a consumir se corresponden ente sí. Deberá constar el CIF de la asociación y la ubicación del cultivo. Con afán de proteger la intimidad de las personas consumidoras, dicho registro será privado y solo accesible bajo orden judicial.

• Club social de cannabis: Es un espacio de ámbito privado gestionado por una asociación de consumidores de cannabis, que reúne las condiciones idóneas y donde principalmente se lleva a cabo el consumo de cannabis por parte de sus miembros.

• Club social de fumadores de cannabis: Es un espacio de ámbito privado gestionado por una asociación de consumidores de cannabis, que reúne las condiciones idóneas y donde principalmente se lleva a cabo el consumo de Cannabis mediante combustión.

Artículo 7. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis regirán su actividad según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Artículo 8. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis mantendrán una relación fluida con las Administraciones Públicas, colaborando en el establecimiento de medidas de control sanitario y potenciando el consumo responsable de sus integrantes. Para ello se crearán aquellos órganos o entidades que se requiera con participación de técnicos, representantes de las Administraciones y miembros de los clubes o quienes les representen.

CAPÍTULO II
Constitución de los clubes de personas consumidoras de cannabis.

Artículo 9. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis tendrán la forma jurídica de una asociación sin ánimo de lucro y su constitución se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación. Deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de cada Comunidad Autónoma, facilitando la documentación exigida.

Artículo 10. Los socios y socias fundadoras deberán ser consumidores habituales de cannabis con anterioridad al inicio de la actividad del club.

Artículo 11. Entre los fines de los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis deberán constar, al menos, los siguientes:

• el autoabastecimiento y consumo de la sustancia entre sus socios de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley

• ofrecer a las personas integrantes formación en prevención de riesgos en el consumo del cannabis, así como la reducción de daños por su consumo;

• el control tanto del consumo por sus integrantes como de la sustancia;

• informar y facilitar a los usuarios acerca del consumo propio;

• trabajar por la disminución del mercado ilícito de venta de cannabis.

Artículo 12. Los locales en los que se establezcan los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis deberán cumplir con lo dispuesto en las ordenanzas municipales respecto a su localización, estructura y normas de salubridad e higiene, incluyendo las previsiones de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro y la publicidad de los productos del tabaco, en su caso.

Los espacios destinados a la atención al público o a los que puedan acceder otras personas que no sean socias deberán estar totalmente separados físicamente de los espacios destinados al consumo.

Las Entidades Locales podrán regular, en ejercicio de sus competencias, los requisitos que consideren oportunos para la apertura de locales destinados a la actividad de Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis.

CAPÍTULO III
Organización y funcionamiento.

Artículo 13. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis se organizarán internamente por lo dispuesto en LO 1/2002, por sus Estatutos y por su Régimen Interno.

Artículo 14. En su actividad, los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis deberán cumplir con los requisitos sanitarios y de seguridad que se establezcan para el consumo del cannabis por sus integrantes

Artículo 15. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis deberán llevar a cabo actividades dirigidas a sus miembros tendentes a evitar el consumo abusivo y a facilitar un uso responsable del cannabis.

Artículo 16. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis están obligados a limitar la entrada a los locales en que se desarrolle cualquier actividad de consumo únicamente a sus integrantes.

Artículo 17. En el club se deberá elaborar un registro de sus integrantes, con los datos personales correspondientes, que permita en cualquier momento determinar quiénes son las personas que conforman la asociación, siempre con todo respeto a la normativa de protección de datos.

Artículo 18. Podrán ser socios y socias de los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis las personas mayores de edad que acrediten su condición de consumidores de cannabis con anterioridad a la presentación de su solicitud de ingreso.

En caso de que lleven a cabo la actividad de autoabastecimiento para el consumo de cannabis entre sus socios y socias, de acuerdo con la legalidad vigente, deberán disponer de un libro de registro de los socios y socias inscritos en la actividad, en que conste su número, la fecha de solicitud, su previsión de consumo y los datos de consumo actualizados mensualmente.

Artículo 19. Libros de registro de autoabastecimiento.

1. Las asociaciones que desarrollen un programa de autoabastecimiento privado deberán disponer de un libro de registro de previsión de consumo social en que conste, al menos, el número de los socios y socias inscritos, su previsión individual y la previsión total colectiva.

2. También deberán disponer de un libro de programación y resultados de autoabastecimiento, que certificará las fechas y los cultivos programados, las técnicas empleadas en los mismos, así como las cantidades recolectadas y aptas para el consumo, de acuerdo con la legalidad vigente.

3. Las asociaciones deberán disponer de un registro actualizado del consumo de los socios y socias inscritos en el programa de autoabastecimiento, en el que conste, al menos, el número de socio, las cantidades consumidas y la fecha de consumo.

4. En el momento en que el socio o socia quiera consumir su cuota de cannabis se deberá verificar su identidad, la previsión de consumo aprobada y las consumiciones efectuadas en el mes vigente para comprobar que se ajusta a los parámetros establecidos. A tal efecto, las asociaciones deberán disponer de los medios técnicos, personales e informáticos que garanticen el proceso, de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 20. Todas las personas integrantes del club deberán cumplir con lo dispuesto en las leyes y en las normas internas de funcionamiento.

Artículo 21. Todas las personas integrantes del club, socios o socias de pleno derecho, deberán recibir formación en prevención de posibles riesgos y daños asociados al consumo de Cannabis.

Artículo 22. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis procurarán que sus integrantes de pleno derecho accedan a consumir una sustancia libre de adulteraciones, debiendo someterse la sustancia a los controles sanitarios que se establezcan.

Artículo 23. Las personas integrantes de los clubes tienen derecho a estar correctamente informados sobre el cannabis, sus propiedades, tanto perjudiciales como beneficiosas, y sus efectos y los posibles riesgos o daños que pudieran derivar de su consumo, así como de los modos de administración alternativos a los cigarrillos.

Artículo 24. Son deberes de las personas asociadas hacer un consumo responsable del cannabis, así como evitar la propaganda, publicidad o promoción del consumo del cannabis a personas ajenas al club.

Se establecerá, mediante declaración jurada firmada por cada asociado y asociada, el compromiso de no realizar un uso ilícito o irresponsable de las sustancias adquiridas en el club.

Los estatutos u otras regulaciones de régimen interno contemplarán como causa de expulsión la inobservancia de cualquiera de estas obligaciones, procediendo por la Junta Directiva a la

correspondiente denuncia a las entidades pertinentes, sin que para ello genere perjuicio alguno a dicha asociación.

Artículo 25. Las personas asociadas no podrán consumir más de la cantidad de cannabis sativa, o alguno de sus derivados o extractos por persona y día que la establecida por la asociación, calculada según las medidas de prevención de riesgos y que no exceda los 10 gramos por persona y día.

Artículo 26. Principio de colaboración.

El Gobierno de la España colaborará con el resto de administraciones estatales, municipales, nacionales e internacionales competentes y/o interesadas en profundizar en una política de drogas basada en la prevención de riesgos y reducción de daños, en la evidencia científica, y procurará lograr la plena efectividad de los derechos que la presente ley tutela, así como de los objetivos de salud pública y medioambiental que se fijan.

Artículo 27. Régimen sancionador

Las infracciones relacionadas con el incumplimiento de las condiciones y requisitos de las autorizaciones administrativas relacionadas con el ámbito de aplicación y desarrollo de la presente ley serán sancionadas de acuerdo con la normativa sectorial en cada caso.

Artículo 28. El Gobierno de la España promoverá la creación de una mesa de seguimiento y desarrollo de la presente ley, compuesta por representantes de los departamentos competentes en salud pública, justicia, seguridad ciudadana, representantes de entidades especializadas y representantes de las federaciones de asociaciones cannábicas representativas, para evaluar la aplicación de la presente ley y sus efectos y preparar el reglamento de desarrollo.

Disposición adicional primera. Las Administraciones Públicas promoverán la creación de órganos de colaboración entre estas y los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis, o entidades que los representen, para intercambiar información a efectos estadísticos, establecer medidas de control sanitario, participar en la elaboración de planes de prevención, ofrecer formación acerca del consumo responsable y los riesgos que conlleva o cualquier otra cuestión relativa al consumo de cananbis.

Disposición adicional segunda. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis podrán crear entidades que los agrupen para la consecución de los intereses que les son comunes, así como para su representación ante las Administraciones Públicas y la sociedad en general.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un trabajo en colaboración con la UPNA sobre los empresarios, ejecutivos y profesionales liberales extorsionados por la banda terrorista ETA

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA MARÍA BELTRÁN VILLALBA

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un trabajo en colaboración con la UPNA sobre los empresarios, ejecutivos y profesionales liberales extorsionados por la banda terrorista ETA, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Doña Ana Beltrán Villalba, parlamentaria perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en el Pleno la siguiente moción para instar al Gobierno de Navarra a elaborar un trabajo en colaboración con la UPNA sobre los empresarios, ejecutivos y profesionales liberales extorsionados por la banda terrorista ETA

Exposición de motivos

A lo largo de los 40 años de actividad terrorista de la banda ETA, han sido numerosos sectores, colectivos, asociaciones, partidos políticos y personas que han sufrido duramente la salvajada de las acciones criminales de ETA.

Todavía hoy hay infinidad de personas que sufren las consecuencias de aquella barbarie, víctimas del sufrimiento, personas heridas en atentados, familiares de asesinados, secuestrados, etc.

Pero hay un sector de la sociedad que ha vivido de manera oculta el sufrimiento causado por ETA a través de chantajes y extorsiones. Empresarios, altos ejecutivos, profesionales liberales, que durante 40 años han recibido cartas terribles por parte de la banda criminal, amenazando a los receptores o a sus familias, creando situaciones invivibles, provocando que muchos se fueran de sus pueblos o incluso de País Vasco y Navarra ante lo insostenible de la situación vivida.

Recientemente hemos conocido un trabajo elaborado por la Universidad de Deusto, por el Centro de Ética Aplicada, en relación con los extorsionados por ETA principalmente en el País Vasco, aunque también hay alguna mención a Navarra.

En otra obra elaborada en Navarra sobre los '40 años de ETA en Navarra', coordinada por Javier Marrodán, también en un capítulo se menciona el tema de las extorsiones, pero hace falta mayor profundidad.

El Gobierno de Navarra ha subvencionado diferentes estudios sobre otras “violencias”, pero en ningún momento se ha planteado elaborar un estudio sobre las extorsiones de ETA en Navarra. Por eso, con el objetivo de preservar la memoria, de devolver a las víctimas de las extorsiones la dignidad que merecen, y el reconocimiento público, el Gobierno debería elaborar un estudio sobre los 40 años de extorsiones de la banda terrorista ETA en Navarra.

Por todo ello, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar, en colaboración con la Universidad Pública de Navarra, un trabajo de investigación, recopilación documental y publicación sobre los 40 años de extorsiones de la banda terrorista ETA a empresarios, altos ejecutivos y profesionales liberales en Navarra.

Pamplona, 9 de febrero de 2018

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a contemplar, en la modificación de la Cartera de Servicios Sociales, lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional que resuelve el recurso de amparo núm. 2699-2016

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARIBEL GARCÍA MALO

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a contemplar, en la modificación de la Cartera de Servicios Sociales, lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional que resuelve el recurso de amparo núm. 2699-2016, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Maribel García Malo.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Maribel García Malo, miembro del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en Pleno:

Exposición de motivos

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional en sentencia del pasado 22 de enero ha declarado contrario al derecho denegar una plaza de residencia de discapacidad por razón de la edad estimando el recurso de amparo de un ciudadano al que, pese a tener una minusvalía psíquica reconocida del 65% y una situación de dependencia en grado 1, la Comunidad de Madrid le negó la posibilidad de ingresar en un centro especializado en atención de personas con discapacidad por su edad. Por ser mayor de 60 años, le fue concedida una plaza en una residencia de la tercera edad, sin posibilidad de recibir un tratamiento específico para su discapacidad. La sentencia declara que se ha vulnerado el derecho del recurrente a no ser discriminado por razón de edad y discapacidad (artículo 14 CE). Considera que, para evitar la discriminación, la Administración debía haberle proporcionado la asistencia adecuada a su situación en un centro especializado.

La sentencia recoge la doctrina constitucional según la cual el padecimiento de una discapacidad constituye una circunstancia personal que el artículo 14 de la Constitución protege frente a cualquier forma de discriminación. Debe tenerse en cuenta, además, que el artículo 49 CE ordena a los poderes públicos poner en práctica políticas de integración de los discapacitados y que España está obligada por los tratados internacionales a los que se haya adherido.

Entre esos tratados, la sentencia destaca la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad (al que España se adhirió en 2007) que, entre las distintas formas de discriminación prohibidas, incluye “la denegación de ajustes razonables”. El Convenio obliga a los Estados parte a adoptar “todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables”, esto es, “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con

las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

El contenido del Convenio de Naciones Unidas ha sido incorporado a la legislación española por la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que impone a las Administraciones el deber de prestar "atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad (...)".

La decisión ahora impugnada se adoptó como consecuencia de la estricta aplicación de una orden de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales que establece la edad de 60 años como límite para la adjudicación de plazas en centros públicos de atención a personas con discapacidad. Sin embargo, otras normas aplicables, como la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid o la orden dictada para desarrollar la ley de dependencia, no contienen criterios de exclusión por edad.

En Navarra estamos en una situación similar por cuanto que la Ley Foral de Servicios Sociales no distingue residencias para mayores y para menores de 65 años y en cambio la Cartera sí lo hace.

Las circunstancias han ido evolucionando, afortunadamente la esperanza de vida de las personas con discapacidad ha aumentado, hay más personas que superan los 65 años de edad y, por lo tanto, es necesario adecuar nuestra normativa a las nuevas realidades sociales, revisándola con urgencia para acompasarla con los tratados internacionales ratificados por España y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Es necesario actuar y adecuar la normativa, no solo por este motivo, que también, sino porque además, aunque en Navarra las personas con discapacidad que cumplen 65 años siguen en la residencia que ya estaban, esto genera problemas por ser diferentes las necesidades de estas personas y las de las personas jóvenes. Por eso y para conjugar el derecho de las personas a estar en una residencia que atienda sus necesidades específicas, con la necesidad de adecuar la atención a la edad de las personas, ya en su día se pensó y se incluyó en el Plan de Discapacidad realizar un proyecto piloto para crear un módulo de personas mayores de 65 años con discapacidad en la residencia Valle del Roncal.

Por estos motivos se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a contemplar, en la modificación de la Cartera de Servicios Sociales que el Departamento de Derechos Sociales tiene que realizar, lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional que resuelve el recurso de amparo núm. 2699-2016, de forma que se elimine el requisito de ser menor de 65 años para acceder a los recursos destinados a las personas con discapacidad.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha, de forma inmediata, un programa para crear módulos de personas mayores de 65 años en las residencias de discapacidad en las que exista un número suficiente de personas para ello, que preste a estas personas la atención adecuada a su edad y su discapacidad.

Pamplona, 12 de febrero de 2018

La Parlamentaria Foral: Maribel García Malo

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incluir la espina bífida, hidrocefalia y patologías asociadas en el protocolo de enfermedades crónicas

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA GANUZA BERNAOLA

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incluir la espina bífida, hidrocefalia y patologías asociadas en el protocolo de enfermedades crónicas, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Begoña Ganuza Bernaola.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Salud y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Begoña Ganuza Bernaola, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para la atención de los afectados de espina bífida, hidrocefalia y patologías asociadas para su debate y votación en Comisión.

Exposición de motivos:

La espina bífida o mielomeningocele es una grave malformación congénita. Se produce durante el desarrollo del embrión, cuando el tubo neuronal que forma la médula espinal no se cierra debidamente, esto suele ser entre la tercera y cuarta semana del embarazo.

Ello produce una lesión medular que puede afectar más o menos gravemente, dependiendo del nivel donde se produce la lesión, aunque siempre afecta a tres de los principales sistemas de organismo: el sistema genitourinario, el aparato locomotor y el sistema nervioso central.

Las personas con espina bífida, en más de un 80% de los nacidos con mielomeningocele, padecen de hidrocefalia. De este modo, al impedirse un óptimo drenaje de líquido cefalorraquídeo, se pueden producir otras lesiones, exigiendo en la mayoría de los casos la colocación de una válvula en la cabeza que permita el drenaje de líquido cefalorraquídeo y evite una presión excesiva que dañe parte del cerebro.

Aparte de la hidrocefalia causada por la espina bífida, existen otros casos de hidrocefalia que se pueden dar en nacimientos prematuros por una meningitis, por tumores, por hemorragias cerebrales o por ser congénitas.

El tratamiento habitual para la hidrocefalia es el mismo que para la espina bífida: la derivación ventricular, que consiste en introducir un catéter en uno de los ventrículos del cerebro, poner una válvula, y otro catéter que lleva el líquido cefalorraquídeo desde la válvula a través del cuello, tórax y abdomen hasta peritoneo.

Las personas con espina bífida debido a la lesión medular tienen problemas de incontinencia, necesitando sondarse y llevar pañales. También tienen problemas locomotores, implicando dificultades en el desplazamiento, necesitando tutores, muletas, y en otros casos solo pueden desplazarse en silla de ruedas.

Por otra parte, padecen falta de sensibilidad que implica no detectar heridas, roces, quemaduras, fracturas de huesos... La falta de movilidad dificulta el aprendizaje, como la lectoescritura.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

1.º Instar al Gobierno de Navarra la inclusión de espina bífida, hidrocefalia y patologías asociadas en el protocolo de enfermedades crónicas.

2.º Promover el estudio de la creación de una unidad multidisclplinar.

3.º Modificar la Ley de Dependencia y/o sus tablas de valoración.

4.º Mayor apoyo institucional en la coordinación de las campañas junto a ANPHES.

5.º Recuperar el protocolo de atención para la difusión de la asociación a través del Servicio Navarro de Salud.

6.º Instar a una revisión de las cuantías de las dietas abonadas por traslados y estancias en centros de referencia fuera de la Comunidad Foral.

7.º Revisión de las tablas de precios de prótesis, sillas de ruedas, órtesis, prótesis especiales y demás material ortopédico.

Pamplona a 12 de febrero de 2018

La Parlamentaria Foral: Begoña Ganuza Bernaola

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres garantizando el principio de presencia equilibrada en el nombramiento de las personas titulares de Consejos de Administración de las empresas pertenecientes a la Corporación Pública Empresarial de Navarra

PRESENTADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres garantizando el principio de presencia equilibrada en el nombramiento de las personas titulares de Consejos de Administración de las empresas pertenecientes a la Corporación Pública Empresarial de Navarra, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en el Pleno.

Exposición de motivos

El capítulo II del título V de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se define como ‘El principio de presencia equilibrada en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella’. En el segundo párrafo de su artículo 54 se puede leer que ‘la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella observarán el principio de presencia equilibrada en los nombramientos que le corresponda efectuar en los consejos de administración de las empresas en cuyo capital participe’.

Sin entrar a valorar en su amplitud el artículo 2 de esta ley orgánica que regula el ‘Ámbito de aplicación’ y que señala en su punto 2 que ‘las obligaciones establecidas en esta ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia’, sí que es importante resaltar la idoneidad de este texto jurídico, su actualidad y su importancia en la lucha por la igualdad real entre hombre y mujeres, por lo que debe estar de plena vigencia en la Comunidad Foral de Navarra, donde está vigente la Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de

Fomento de la Igualdad de Oportunidad entre Hombres y Mujeres de Navarra, que entre sus objetivos –apartado 1 c) de su artículo 1– habla de la 'incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración', circunstancia que no se debería pasar por alto y que debe ser tomada en consideración siempre en la labor ejecutiva.

Preguntado al Gobierno de Navarra sobre la composición de los Consejos de Administración de las Empresas Públicas dependientes de la CPEN (Corporación Pública Empresarial de Navarra), analizamos la última actualización de los nombres que constituyen estos máximos órganos de dirección de las trece empresas públicas navarras de las que se nos han enviado datos, concluyendo que, si bien en la suma total de consejeros y de consejeras la cifra no está lejana de la igualdad –aunque con clara predominancia masculina– sí que es verdad que en muchas de ellas no se cumple con la anteriormente señalada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. De esta forma y como ejemplos, de las cinco personas consejeras de INTIA tan solo una es mujer, la Consejera de Desarrollo Rural. Al igual que en Tracasa Instrumental, con una sola mujer de ocho componentes, o NASERTIC, con dos mujeres –una de ellas la Consejera de Presidencia– frente a cinco hombres. Curiosamente, en el lado contrario, se da la circunstancia de que en CEIN hay cinco consejeras, todas ellas mujeres, y en CNAI, de sus cinco componentes, tan solo uno es de género masculino.

Por otra parte y como el análisis de los Consejos de Administración también debe tratarse desde otros aspectos que no solo sean los de género, nos encontramos con la composición de Sodena, que tampoco cumple con la paridad con dos mujeres y cinco hombres, pero que incorpora a su Consejo de Administración, con fecha 10 de octubre de 2017, a cuatro relevantes profesionales independientes del mundo de la empresa, una cuestión que no se ha repetido en ningún otro órgano de gobierno de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, y que claramente se ha visto su influencia en las últimas decisiones del instrumento financiero del Gobierno de Navarra para el desarrollo del tejido empresarial a través del capital riesgo.

Escudriñando los nombres de todas las personas que tienen derecho a sentarse en cónclave de decisión público, llama la atención la práctica totalidad de ocupación por parte de miembros del Gobierno de Navarra y personas afines, lo que podría suponer una extremidad continuadora de la acción de ejecutiva, sin ninguna diferenciación de la propia función pública, lo que le restaría eficiencia, eficacia y le restaría razón de ser en su creación, algo desde luego fuera de toda sospecha en Sodena tras la llegada de las cuatro personas anteriormente mencionadas.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

– Cumplir la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, garantizando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares de los consejos de administración de todas las empresas pertenecientes a la Corporación Pública Empresarial de Navarra, cuya designación le corresponda, antes de que finalice la presente legislatura.

– Incorporar paulatinamente a todos los consejos de administración de las empresas pertenecientes a la Corporación Pública Empresarial de Navarra algunos perfiles profesionales y técnicos independientes, cuya trayectoria y conocimientos sean acordes a la temática de la empresa en cuestión.

Pamplona, a 13 de febrero de 2018

La Portavoz: María Chivite Navascués

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer con carácter plurianual las ayudas a parados de larga duración

PRESENTADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer con carácter plurianual las ayudas a parados de larga duración, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

María Chivite Navascués, Portavoz de Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, para su debate en el Pleno, por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer con carácter plurianual las ayudas a parados de larga duración.

Exposición de motivos

La tasa de desempleo en Navarra aumentó hasta un nivel histórico a raíz de la crisis económica. En la actualidad presenta una tendencia a la baja, pero el desempleo de larga duración, aun habiendo disminuido, sigue siendo muy elevado y afecta a más de 13.700 personas, que representan el 37% del total de parados.

El desempleo de larga duración afecta a quienes lo sufren, reduce el potencial de crecimiento de la economía, aumenta el riesgo de exclusión social, la pobreza y la desigualdad e incrementa los gastos de los servicios sociales y las finanzas públicas. El desempleo de larga duración da lugar a una pérdida de ingresos, al deterioro de las capacidades profesionales, a una mayor incidencia de problemas de salud y al aumento de la pobreza de las familias.

La Unión Europea insiste en que la lucha contra el desempleo es el reto social más importante y que es esencial reducir el desempleo de larga duración garantizando la plena participación de los trabajadores. Por ello, un Acuerdo de Integración Laboral, redactado de manera que refleje la situación de cada persona desempleada de larga duración, el itinerario de acciones a seguir para mejorar su empleabilidad junto con una tutorización y seguimiento adecuado, sería una salida para los desempleados de larga duración de nuestra Comunidad.

Consideramos la atención especializada a estas personas es crucial para mejorar su empleabilidad, dado que la prolongación de la situación de desempleo se pierden paulatinamente las posibilidades de reinserción en el mercado laboral. Hemos asistido recientemente a que las convocatorias de ayudas a parados de larga duración que gestiona el Servicio Navarro de Empleo han fracasado debido al corto espacio de tiempo entre la publicación de la resolución de la misma y el plazo de presentación de la memoria.

Por todo lo anterior y como medida para implementar la incorporación de los parados de larga duración al mercado laboral en Navarra de manera que se permita actuar de forma adecuada sobre el colectivo de parados de larga duración de nuestra Comunidad, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta a Gobierno de Navarra a establecer con carácter plurianual las ayudas a parados de larga duración a fin de convertirlas en un programa estable y eficiente.

Pamplona, a 15 de febrero de 2018

La Portavoz: María Chivite Navascués

Moción por la que el Parlamento de Navarra toma en consideración las sentencias del TEDH por las que se condena al Estado español por no investigar las denuncias de torturas

PRESENTADA POR LOS G.P. GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU Y LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que el Parlamento de Navarra toma en consideración las sentencias del TEDH por las que se condena al Estado español por no investigar las denuncias de torturas, presentada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en el Pleno la siguiente moción.

Exposición de motivos

La práctica de la tortura ha sido una realidad presente y sistemáticamente ocultada durante décadas. Afortunadamente, en los últimos meses se han dado pasos para esclarecer estos casos. En este sentido, en diciembre de 2017 se publicó el informe del Instituto Vasco de Criminología realizado por el forense Francisco Etxeberria y su equipo, sobre las torturas y malos tratos a ciudadanos de la CAV en el periodo de 1960-2014. Dicho informe concluye que esta práctica ha tenido una dimensión inasumible para un Estado que se dice de derecho.

En Navarra, en los últimos meses se han empezado dar los primeros pasos en este sentido. Mediante la Orden Foral 35E/2017, de 12 de septiembre, se publicó una convocatoria de ayudas para documentar las vulneraciones de derechos humanos provocadas por funcionarios públicos y grupos de extrema derecha. Uno de los proyectos que resultaron adjudicatarios de esas ayudas fue, precisamente, el grupo de Francisco Etxeberria para documentar los casos de torturas sufridas por ciudadanos y ciudadanas navarras. Desgraciadamente, la Delegación del Gobierno ha interpuesto un recurso contra dicha convocatoria de ayudas, alegando que no se puede llevar a cabo este tipo de trabajos de documentación al estar recurrida la Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.

Esta actuación del Gobierno del PP vuelve a poner de manifiesto el interés de determinados poderes del Estado para que esta realidad no salga a la luz, a pesar de las múltiples interpelaciones directas y condenas al Estado español por parte de diversas instancias internacionales como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, Amnistía Internacional, la ONU o el TEDH, bien por no investigar la práctica de la tortura, bien por no establecer mecanismos para prevenirla y permitir con ello que se produjera.

En este sentido, recientemente hemos conocido la última sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que condena al Estado español no solo por no investigar las verosímiles denuncias por torturas de los ciudadanos navarros Igor Portu y Mattin Sarasola, sino que da por acreditado que sufrieron un “trato inhumano y degradante”, durante el tiempo de su detención por la guardia civil. Además, tres de los siete magistrados han emitido votos particulares en los que abiertamente hablan de ‘tortura’.

Esta nueva condena al Estado español se suma a otras siete que se han dictado a lo largo de los últimos años. En total, son cinco ciudadanos navarros los que han obtenido sentencias condenatorias al Estado en el Tribunal europeo por la vulneración del artículo 3 de la Convención, que prohíbe las torturas y los tratos inhumanos y degradantes y no investigar sus denuncias de tortura, siendo verosímiles. Además de esta última, abarcan también los casos de Jon Patxi Arratibel, Xabier Beortegi y Oihan Ataun.

Es evidente la gravedad de estas sentencias, ya que ponen de manifiesto una realidad en la que la impunidad ha sido y sigue siendo total. Se ha dado cauce a muy pocas denuncias por torturas, y en los casos en los que se han juzgado los hechos y ha habido sentencias condenatorias, gobiernos de diferente signo han indultado e incluso condecorado a los policías y guardias civiles condenados por torturas.

Desde la convicción de que todas las personas que han sufrido vulneraciones de derechos humanos tienen el derecho a la verdad, el reconocimiento y la reparación, los poderes públicos tienen la obligación de hacer los que esté en su mano para que ese derecho sea respetado. En lo que se refiere a la ciudadanía navarra, a lo largo de las últimas décadas han sido cientos las denuncias por torturas. Por ello, también en Navarra las instituciones tenemos el deber de dar pasos efectivos para avanzar en la verdad y el reconocimiento de esta realidad.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra toma en consideración las sentencias del TEDH por las que se condena al Estado español por no investigar las denuncias de torturas y especialmente la última, conocida el pasado 13 de febrero, donde también se constata que hubo un "trato inhumano y degradante" a Igor Portu y Mattin Sarasola, durante el tiempo de su detención en régimen de incomunicación. Por ello, insta al Gobierno de España a reconocer la práctica de la tortura y los malos tratos y a adoptar las medidas oportunas para el reconocimiento y la reparación de las víctimas de la tortura, estableciendo los mecanismos necesarios para la no repetición.

2. El Parlamento de Navarra denuncia los impedimentos que desde diferentes ámbitos del Estado se han puesto y se siguen poniendo para esclarecer este tipo de hechos con el objetivo de seguir ocultando la realidad de la tortura y los malos tratos por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. En este sentido, manifiesta su rechazo al recurso interpuesto por la Delegación del Gobierno en Navarra a la convocatoria de ayudas a centros de investigación universitarios para documentar los casos de torturas a ciudadanos navarros.

3. El Parlamento de Navarra manifiesta la necesidad de documentar y sacar a la luz todos los casos de tortura padecidos por ciudadanos navarros, les muestra su solidaridad y reconoce el derecho de estas personas a la verdad, la justicia y la reparación. Por ello, insta al Gobierno de Navarra a seguir trabajando con este objetivo.

Pamplona-Iruñea, 15 de febrero de 2018

Los Parlamentarios Forales: Koldo Martínez Urionabarrenetxea, Bakartxo Ruiz Jaso, Laura Pérez Ruano y José Miguel Nuin Moreno

---

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Ministerio de Fomento a poner en marcha las medidas y actuaciones correctoras que contribuyan a minimizar la situación generada en la N-121-C a su paso por la Ribera de Navarra

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Ministerio de Fomento a poner en marcha las medidas y actuaciones correctoras que contribuyan a minimizar la situación generada en la N-121-C a su paso por la Ribera de Navarra, presentada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Alberto Catalán Higueras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo recogido en el artículo 196 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente moción

Exposición de motivos

La prohibición del tránsito de vehículos pesados por la nacional 232 a su paso por La Rioja ha generado que se haya incrementado considerablemente el paso de los mismos por la nacional 121 C en el tramo navarro próximo al Hospital Reina Sofía de Tudela y a centros educativos como son el Centro Integrado Politécnico ETI y el·Instituto de Enseñanza Secundaria Valle del Ebro de Tudela.

Las previsiones del propio Gobierno de Navarra se han visto superadas ya que no se habían analizado convenientemente las políticas de peajes implantadas en la Autopista A 68 entre la concesionaria, los gobiernos de La Rioja y Aragón y el ministerio de Fomento.

La situación de alta densidad de tráfico de vehículos pesados y de siniestralidad que ha venido caracterizando desde hace años la nacional 232 ya fue abordada en el tramo navarro con el desdoblamiento de la misma comenzando en 2002 con la variante de Tudela. En diferentes fases se culminó dicho desdoblamiento en toda la vía y para 2008 estaba culminado. El esfuerzo realizado por las arcas forales fue muy importante y se situó en los 63 millones de euros.

Desde la solidaridad que se debe dar entre las comunidades autónomas y el propio Ministerio de Fomento, más aún, cuando se trata de mejorar la seguridad vial, Navarra no puede padecer ahora los perjuicios por los desvíos establecidos en la nacional 232 por no haberse desdoblado antes esta vía en sus tramos riojano y aragonés. Por lo que se deben adoptar las medidas adecuadas que permitan minimizar los mismos y corregir la situación actual. Todo ello con carácter de urgencia y en el menor tiempo posible a la hora de realizar las actuaciones y medidas precisas.

El Gobierno de Navarra tiene las competencias y la fuerza moral para plantear aquellas medidas y actuaciones que considere más adecuadas y el Ministerio de Fomento asumirlas dentro de la cooperación que debe caracterizar a las Administraciones Públicas.

También se ha comprobado la falta de información que desde el Gobierno de Navarra se ha mantenido con los municipios afectados. Algo incomprensible y que ha generado críticas por parte de los Alcaldes de dichos municipios.

Por todo ello, se propone la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento insta al Gobierno de Navarra y al Ministerio de Fomento a poner en marcha, en el menor tiempo posible y con carácter de urgencia, las medidas y actuaciones correctoras que contribuyan a minimizar la situación generada en la nacional 121 C a su paso por la Ribera navarra consecuencia de la prohibición del tránsito de vehículos pesados por la nacional 232 por territorio riojano.

Dichas soluciones deberán ser planteadas y consensuadas con los Ayuntamientos de los municipios afectados y no deberán perjudicar a la actividad económica y empresarial de la zona.

Corella, 14 de febrero de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Moción por la que se insta al Gobierno de España a reformar la Ley de Protección Jurídica del menor y otras normas que atañen a los menores

PRESENTADA POR LA EXCMA. SRA. D.ª AINHOA AZNÁREZ IGARZA

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que que se insta al Gobierno de España a reformar la Ley de Protección Jurídica del menor y otras normas que atañen a los menores, presentada por la Excma. Sra. D.ª Ainhoa Aznárez Igarza.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Convivencia y Solidaridad Internacional y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Ainhoa Aznárez Igarza, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en la Comisión de Convivencia y Solidaridad Internacional.

Exposición de motivos

Según la Resolución de 26 de julio de 1997 de la Unión Europea y el Comité sobre los Derechos del Niño (y la Niña) de Naciones Unidas (Observación General nº6 2005) se denomina como menores extranjeras/os no acompañadas/os (en adelante MNA) a aquellas niñas y niños que, estando separados de ambos progenitores u otros parientes que se hagan cargo de su cuidado, viajan, por tanto, solas/os.

En España es el Reglamento de la Ley de Extranjería, en su artículo 189, quien reconoce como menor extranjera/o no acompañada/o a la o al menor de dieciocho años que llegue a territorio español sin venir acompañada/o de una persona adulta responsable, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección de la o del menor, mientras tal persona adulta responsable no se haya hecho cargo efectivamente de la o del menor, así como a cualquier menor extranjera/o que una vez en España se encuentre en aquella situación.

Dada la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran estas niñas y niños, el Estado está obligado a adoptar medidas de protección y garantizar su educación y desarrollo dado que de no hacerlo vulneraría múltiples disposiciones legales, a saber:

La universalidad de los derechos de las niñas y niños como principio rector del resto de regulaciones al respecto, independientemente de su origen, nacionalidad o estatus migratorio; el Interés Superior del Niño (ISN) al poner por encima la condición de extranjero o extranjera a la de niño, niña o adolescente; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

Por otro lado, para profundizar en la conceptualización, el artículo 1 de la Convención de Derechos del Niño (CDN en adelante) dice que por niña/o se entiende todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. El también artículo primero de la LOPJM determina como destinatarias de la protección del Estado a las y los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español. Por tanto, con independencia de la nacionalidad de la o del menor de edad la administración tiene el deber de asumir la tutela ex lege en los casos de desamparo.

Pero es el artículo 35.3 de la LE el que establece que a las y los menores extranjeras/os no acompañados se les dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal hasta que se determine su edad, debiéndose valorar su repatriación o la permanencia en función del interés superior de la o del menor. En consecuencia, y conforme a las previsiones de la normativa del sistema de protección para las y los menores extranjeras/os (acompañadas/os o no), estas/os tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condi-

ciones que los menores españoles. Y añade "Las administraciones públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como las y los menores extranjeras/os no acompañadas/os (...) garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley".

Una o un menor extranjera/o no puede ser expulsada/o, devuelta/o o retornada/o sin asegurar la compañía de su representante o representantes legales y garantizar el respeto del principio del interés superior de la o del menor. La Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2013 (sobre la situación de los menores no acompañados en la UE23) establece que no se puede negar a ninguna niña ni ningún niño el acceso al territorio de la Unión Europea e insiste en que los Estados miembros deben cumplir sus compromisos internacionales y europeos aplicables a las niñas y los niños en sus respectivas jurisdicciones sin imponer restricciones arbitrarias y recuerda que no se debería retornar a ninguna niña ni ningún niño mediante un procedimiento sumario en la frontera de un Estado miembro.

Las problemáticas que afectan a los y las niñas que viajan solas/os son múltiples según han denunciado organizaciones como Save the Children, Fundación Raíces o Unicef en diversos informes; falta de información a los niños y niñas que no cuentan con tutor/a provisional ni abogada/o de oficio que asista sobre sus derechos, procedimientos o mecanismos para solicitar asilo u otras situaciones que requieran protección especial, falta de un entorno favorable dónde el niño o la niña pueda expresarse libremente y hacer un relato de su situación, se discrimina por su condición de menor extranjera/o ya que según la normativa española de protección de menores, cualquier menor en situación de desamparo es tutelado por la Administración pública competente e ingresa en el sistema de protección de menores, así como problemas sobre la identificación y documentación que se da en muchos casos y se relacionan con las prueba de determinación de la edad. Esta prueba se considera de escasa fiabilidad y presenta márgenes de error de hasta dos años. A pesar de esto se tiene en cuenta el resultado de dichas pruebas y este determina de forma muy relevante la vida de la/el menor de edad. Esta prueba ha sido cuestionada desde el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hasta la Oficina del Defensor del Pueblo desde 2012.

Por todo ello se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a reformar la Ley de Protección Jurídica del menor (artículo 12.4) para garantizar que ningún niño, niña o adolescente que tenga documentación acreditativa de su edad sea sometido a un procedimiento de determinación de la edad, de acuerdo con la ley de Extranjería y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España reformar el Reglamento de Extranjería (artículo 190) para garantizar la asistencia de un letrado con formación específica de los y las menores no acompañadas/os en el procedimiento de determinación de la edad, desde el momento que llegan a territorio español.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a derogar el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeras/os No Acompañadas/os y elaborar un nuevo Protocolo que coordine las actuaciones de todas las Administraciones, garantizando los derechos de las y los menores de acuerdo con la legislación nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña de Naciones Unidas.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que cumpla estrictamente con la reseña y registro de todos los niños y niñas que accedan al territorio nacional, independientemente de que haya dudas o no sobre su edad y de la documentación que porten.

5. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que garantice que, con independencia de la nacionalidad, las Administraciones asumen la tutela *ex lege* de todas/os las/os menores que se encuentren en situación de desamparo.

6. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a reformar la Ley de Extranjería y el Reglamento de la Ley de Extranjería para otorgar la concesión automática de la autorización de residencia en el momento de la declaración de desamparo del menor de edad. Asegurar la autorización a las y los mayores de 16 años a acceder al mercado laboral en igualdad de condiciones que las españolas y los españoles.

7. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que promueva los traslados de los niños y niñas no acompañadas/os que se encuentran en las ciudades de Melilla y Ceuta a la península, siempre que sea de acuerdo a su interés superior y tras ser escuchadas/os, con la correspondiente asignación económica a las comunidades autónomas para garantizar sus derechos y condiciones materiales de vida.

8. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que promueva programas de seguimiento y apoyo al desarrollo de estas/os menores una vez alcanzan la mayoría de edad que incluyan la garantía de acceso a la atención sanitaria, a los programas de garantía juvenil y formación para el empleo.

9. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que refuerce las políticas de reasentamiento y reubicación para acoger en España a cuantas/os menores solicitantes de asilo puedan ser atendidas/os por nuestras Administraciones. Con este fin, el Gobierno convocará a las comunidades autónomas y realizará cuantos esfuerzos políticos y diplomáticos sean posibles para acelerar el proceso.

En Pamplona-Iruña, a 15 de febrero de 2018

La Parlamentaria Foral: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra rechaza y condena los ataques contra la memoria histórica y en concreto los sufridos por el monolito Memorial Sierra del Perdón y el ubicado en la Fosa de Ibero

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. El Parlamento de Navarra rechaza y condena los ataques contra la memoria histórica y en concreto los sufridos por el monolito *Memorial Sierra del Perdón* y por el monolito ubicado en la fosa de Ibero.

2. El Parlamento de Navarra considera imprescindible que los responsables de estos ataques a la memoria democrática de Navarra respondan ante la justicia de sus actos, y por ello espera que las autoridades judiciales y policiales realicen las actuaciones necesarias para ello.

3. El Parlamento de Navarra reitera su pleno compromiso con la memoria histórica, así como su recuerdo y homenaje a las personas perseguidas y asesinadas por la represión franquista en Navarra".

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra rechaza todas las vulneraciones de derechos humanos y, en este caso, las ejercidas por miembros de las fuerzas del orden público hacia sus ciudadanos

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"– El Parlamento de Navarra rechaza todas las vulneraciones de derechos humanos y, en este caso, las ejercidas por miembros de las fuerzas del orden público hacia sus ciudadanos.

– El Parlamento de Navarra aboga por la implantación de protocolos de actuación que impidan tratos inhumanos y degradantes para con todas las personas detenidas.

– El Parlamento de Navarra rechaza los ataques a la libertad de expresión y de pensamiento que suponen pintadas como las aparecidas en las sedes del Partido Nacionalista Vasco y del Partido Socialista de Euskadi.

– El Parlamento de Navarra manifiesta su compromiso con la convivencia y la normalización, y rechaza las actuaciones que la entorpezcan, en este caso las pintadas aparecidas también en el coche de un concejal de Atez, al que muestra su solidaridad".

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se adhiere a las conclusiones del manifiesto firmado por personalidades del derecho y la educación superior universitaria por el que se exige la inmediata derogación de la prisión permanente revisable

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"– El Parlamento de Navarra se adhiere a las conclusiones del manifiesto firmado por 231 personalidades del derecho y la educación superior universitaria, mediante el cual se exige la inmediata derogación de la prisión permanente revisable.

– El Parlamento de Navarra aboga por el rigor y el análisis objetivo en el debate legislativo y mediático, especialmente ante modificaciones legales que puedan implicar graves consecuencias en los derechos humanos, como el de la prisión permanente revisable.

– El Parlamento de Navarra traslada dicha posición al Gobierno de Navarra, a todos los grupos políticos con representación en el Senado y en el Congreso de los Diputados y al Ministerio de Justicia del Gobierno de España".

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra condena y repudia las coacciones sufridas por un concejal del Ayuntamiento de Atez

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"El Parlamento de Navarra acuerda:

1.- Condenar y repudiar las despreciables coacciones que entrañan un absoluto desprecio por la libertad, la democracia, el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

2.- Apoyar a la víctima de estos ataques y mostrarle el pleno respaldo del Parlamento de Navarra para que siga ejerciendo su labor de representación democrática frente a los matones que intentan coartar sus derechos y los de los vecinos del valle de Atez cuyos intereses representa.

3.- Confiar y apoyar la investigación de los hechos con el objetivo de que los autores e instigadores de tan despreciables actos respondan ante la Justicia".

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra condena todas las vulneraciones de los derechos humanos y sobre todo la del derecho a la vida

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"El Parlamento de Navarra condena todas las vulneraciones de los derechos humanos y, sobre todo, la del derecho por encima de todos que es el derecho a la vida, sistemáticamente atacado por la banda terrorista ETA".

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra lamenta profundamente la trágica muerte de Ekai Lersundi y muestra su solidaridad a sus familiares y amigos

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. El Parlamento de Navarra lamenta profundamente la trágica muerte de Ekai Lersundi, joven transexual de Ondarroa, y muestra su solidaridad a su familiares y amigos. Asimismo, manifiesta la necesidad de prevenir este tipo de situaciones de manera que los niños y niñas y adolescentes puedan desarrollarse y autodeterminarse en libertad en relación con su identidad sexual y de género, garantizándoles para ello los medios necesarios en los ámbitos sociales, sanitarios y educativos.

2. El Parlamento de Navarra reitera su compromiso con la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+ y su cumplimiento íntegro y efectivo. En este sentido, rechaza cualquier tipo de actuación o expresión lgtbfóbica especialmente en el ámbito educativo, como las que han trascendido en el ámbito de la Universidad de Navarra.

3. El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de Navarra el pronto desarrollo del artículo 30.2 de la ley, de manera que promueva conjuntamente medidas de protección para la no discriminación del colectivo LGTBI+ y la sensibilización en el entorno universitario, elaborando a tal efecto un protocolo en el conjunto de las universidades navarras".

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra solicita la libertad del defensor de Derechos Humanos palestino-francés Salah Hamouri

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"– El Parlamento de Navarra solicita la libertad, en tanto en cuanto no se establezcan cargos concretos para argumentar lo contrario, del defensor de Derechos Humanos palestino-francés Salah Hamouri.

– El Parlamento de Navarra rechaza la inseguridad procesal e indefensión que figuras jurídicas como la "detención administrativa" israelí pueden generar en las personas sometidas a las mismas; en este caso, las mujeres y hombres palestinos, que puede ser arrestados indefinidamente sin conocer qué cargos concretos les son imputados.

– El Parlamento de Navarra hace llegar esta solicitud al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España, así como a la Embajada de Israel en España".

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la implantación de nuevos Grados universitarios en el Campus de la UPNA en Tudela

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la implantación de nuevos Grados universitarios en el Campus de la UPNA en Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

¿Considera el Gobierno de Navarra que el Campus de la Universidad Pública de Navarra (UPNA) en Tudela debe albergar nuevos Grados universitarios a los ya existentes?

¿Considera el Gobierno de Navarra que la implantación de nuevos Grados en el Campus de la UPNA ubicado en Tudela mejoraría la oferta universitaria de la UPNA?

¿Considera el Gobierno de Navarra que el establecimiento de nuevos Grados universitarios en el Campus de UPNA en Tudela contribuye al desarrollo equilibrado de toda Navarra?

Corella, a 12 de febrero de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Pregunta sobre las reclamaciones realizadas desde la entrega de los túneles de Belate

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las reclamaciones realizadas desde la entrega de los túneles de Belate, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta para que sea respondida de manera escrita por el Gobierno de Navarra:

Con respecto a los túneles de Belate y las reclamaciones por diferentes vías realizadas por el Gobierno de Navarra en concepto de errores tanto en la proyección como en la propia construcción este parlamentario desea conocer:

Una relación de las reclamaciones realizadas desde la entrega de la obra hasta la actualidad con especificación del resultado de las mismas.

En Iruña, a 15 de febrero de 2018

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969